|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  **UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS** | **Título de la propuesta de regulación:**  ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN Y LO REFERENTE A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Rafael Eslava Herrada  Teléfono: 5015-4158  Correo electrónico:  Rafael.eslava@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 30/11/2018 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 17/12/2018 al 29/01/2019 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  En reunión del Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización, celebrada el 8 de octubre de 2018, la mayoría de los PST presentes solicitaron al Instituto lo siguiente:   1. Que la administración y asignación de numeración geográfica con base en los NIR se mantenga hasta enero del año 2022, fecha en la que el proceso de transición de interconexión en tecnología TDM a tecnología IP habrá concluido, en virtud de que el enrutamiento e intercambio de tráfico público conmutado en las redes de telefonía pública conmutada tradicionales (basadas en tecnología TDM) se realiza mediante la asociación de uno o más NIR (que identifican un área geográfica determinada) y una central de conmutación o punto de interconexión. En este sentido, los PST consideraron que la agrupación de todos los NIR que inicien con el mismo dígito para crear zonas destinadas a la administración y asignación de numeración, impedirá que las redes puedan determinar con exactitud el punto de destino donde se entregarán las llamadas. Cabe señalar que esta problemática no se presenta en las redes de nueva generación basadas en tecnología IP, en las cuales es posible establecer esquemas todo origen, todo destino, de forma más sencilla y eficiente. 2. Que a fin de lograr una transición gradual y ordenada hacia los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de “B” en la señalización, establecidos en el Plan Técnico de Señalización, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018, se permita un periodo de convivencia con los formatos vigentes a partir del 1 de febrero de 2019.   Al respecto, cabe señalar que la agrupación de todos los NIR que inicien con el mismo primer dígito para crear 8 zonas con el objeto de asignar y administrar la numeración nacional, tiene como objetivo que en el corto plazo se maximice y se garantice la disponibilidad de estos recursos para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de los PST. Asimismo, con la creación de estas zonas se asignará más eficientemente la numeración. No obstante lo anterior y analizando lo solicitado por los PST, este Instituto considera viable diferir la entrada en vigor de la administración y asignación de la numeración nacional al 1 de febrero de 2022, en virtud de que durante este periodo es posible habilitar un nuevo NIR en las zonas que reporten agotamiento en la disponibilidad de numeración, tal y como ya se llevó a cabo en las áreas geográficas asociadas a los NIR 222 (Puebla), 722 (Toluca), 55 (Ciudad de México), 664 (Tijuana) y 477 (León). Adicionalmente, la aprobación de este diferimiento garantiza el correcto y eficiente enrutamiento de las llamadas cursadas a través de las diversas redes públicas de telecomunicaciones que operan en nuestro país con tecnología TDM y reduce la probabilidad de saturar la capacidad de equipos de conmutación basados en tecnología TDM, en los cuales deberían habilitarse todas las rutas asociadas a los NIRs que conformen la zona que atiendan, situación técnicamente compleja considerando el desfase tecnológico de TDM por parte de los fabricantes de equipos.  Por otra parte, resulta relevante señalar que con la finalidad de que este Instituto implemente los nuevos trámites y criterios de asignación de los recursos de numeración y señalización contemplados en los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, así como en las consecuentes modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica publicados en el DOF el 11 de mayo de 2018, es necesario llevar a cabo modificaciones al Sistema de Numeración y Señalización y desarrollar un Sistema Electrónico para la recepción y gestión de los trámites aplicables.En este sentido, al diferir la entrada en vigor de los criterios y procedimientos de administración y asignación de numeración por zonas, técnica y económicamente resulta innecesario modificar el Sistema de Numeración y Señalización y desarrollar el Sistema Electrónico de gestión de trámites en dos etapas, la primera bajo los procedimientos vigentes y que entraría en vigor el 3 de agosto de 2019 y la segunda bajo los procedimientos definidos en el Acuerdo, los cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2022. Por este motivo, es necesario diferir de igual forma la entrada en vigor de los trámites que de conformidad con el Acuerdo se realizarán a través del Sistema Electrónico.  En lo que respecta a la solicitud para que los concesionaros cuenten con un periodo de convivencia entre los formatos para el intercambio de dígitos del número de “B” aplicables a la fecha y los que entrarán en vigor el 3 de agosto de 2019, este Instituto considera procedente permitir que los concesionarios acuerden un periodo de tiempo determinado para llevar a cabo las pruebas que consideren necesarias en la comunicación de los mensajes de señalización que intercambian entre sus redes públicas de telecomunicaciones, en virtud de que con estas acciones se asegurará que la transición hacia los nuevos mensajes de señalización se realizará en tiempo y forma. Asimismo, se considera conveniente que, en caso de ser técnicamente factible y siempre y cuando se garantice en todo momento la continuidad y calidad de los servicios de telecomunicaciones que se presten a sus usuarios, exista un periodo de convivencia en el cual los concesionarios que finalicen exitosamente las pruebas aplicables adopten definitivamente los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de “B” previo al 3 de agosto de 2019. De esta forma, la migración hacia los nuevos mensajes de señalización se efectuará de una forma más gradual, transparente y ordenada. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No ( X) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | No emitir la presente propuesta de modificación a los nuevos planes técnicos fundamentales de numeración y señalización implica que la fecha establecida para su entrada en vigor se mantiene para el 3 de agosto de 2019 | Esta opción se considera inviable en virtud de que el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019*” mantiene como fecha límite para el intercambio de tráfico en tecnología TDM el 31 de enero de 2022. En este sentido y como se señaló en el punto 1 del presente documento, el iniciar la administración y asignación de recursos numéricos con base en zonas a partir del 3 de agosto de 2019, podría resultar en la saturación de la capacidad de enrutamiento de los equipos de conmutación basados en tecnología TDM y afectar el enrutamiento de las llamadas. | | Elija un elemento. |  |  | | Elija un elemento. |  |  | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  Al tratarse de un diferimiento para la entrada en vigor de diversas secciones contenidas en los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, así como en modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica, todos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, la propuesta de modificación a estas disposiciones administrativas de carácter general no genera costos adicionales a los previstos en el análisis de impacto regulatorio elaborado en su momento a efecto de emitir el *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE “EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN Y LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014”*.  . |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No (X) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[1]](#footnote-1). | Si ( ) No (X) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No (X) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No (X) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**   * Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 14 de julio de 2014; * Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; * Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996; * Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996; * Resolución por la que el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011; * Reglas del Servicio Local, publicadas en el DOF el 22 de octubre de 1997; * Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el DOF el 21 de junio de 1996; * Resolución mediante la cual se modifican las reglas del servicio de larga distancia, publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad el que llama paga nacional para llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino es un usuario del servicio local móvil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006; * Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014; * Disposición Técnica IFT-006-2015: Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común, publicada en el DOF el 27 de marzo de 2015; * Disposición Técnica IFT-009-2015: Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del Sistema de Señalización Por Canal Común, publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2015; * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1° de enero de 2015, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2014; * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015; * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2015; * http://www.aftic.gob.ar/ (septiembre 14, 2015) * <http://www.anatel.gov.br/institucional/> (septiembre 14, 2015) * <http://crtc.gc.ca/cisc/eng/cisf3fg.htm/> (septiembre 14, 2015) * <http://www.nanpa.com/index.html/> (septiembre 10, 2015) * <http://www.subtel.gob.cl/> (septiembre 12, 2015) * <http://www.crcom.gov.co/> (septiembre 1, 2015) * <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-channel.html/> (septiembre 1, 2015) * <http://www.cnmc.es/> (septiembre 18, 2015) * <http://www.fcc.gov/> (septiembre 10, 2015) * <http://www.arcep.fr/> (septiembre 14, 2015) * <http://www.trai.gov.in/Content/History.aspx/> (octubre 17, 2015) * <http://www.ofcom.org.uk/> (octubre 15, 2015) * <http://www.npac.com/> (septiembre 10, 2015) * <http://www.neustar.biz/> (septiembre 18, 2015) * <http://www.nanpa.com/nruf/index.html/> (septiembre 10, 2015) |

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-1)